



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 162207

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0064 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL PROCESADORA DE MANDIOCA PARA LA OBTENCIÓN DE ALMIDÓN CODIPSA II” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CODIPSA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 1173, 3391, PADRONES Nº 1440, 3826, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYITO, COLONIA CHACORE, DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Asunción, 14 de Enero de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 187786 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez con CTCA Nº I-212, del proyecto “Funcionamiento de Planta Industrial Procesadora de Mandioca para la Obtención de Almidón CODIPSA II” cuyo proponente es la empresa CODIPSA, a ser desarrollado en la propiedad identificado con Fincas Nº 1173, 3391, Padrones Nº 1440, 3826, ubicado en el lugar denominado Arroyito, Colonia Chacore, Distrito de Repatriación, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1044/15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el emprendimiento contempla el funcionamiento de una planta industrial para la industrialización de la mandioca para la obtención de almidón, para el efecto cuenta con un sistema de tratamiento líquido compuesto por lagunas, cabe mencionar que NO tiene vertido a ningún cause hídrico y cuenta con un plan de gestión de ambiental.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos donde recomienda extremar los cuidados dentro del área donde serán construidos los pozos artesianos y aplicar correctamente las recomendaciones del sello sanitario, articular planes para la medición de la extracción de caudales del pozo artesiano mediante la instalación de caudalímetros y realizar mediciones de forma periódica del nivel dinámico del agua.

Que, cuenta con Informe y Planos de Prevención Contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, 221/15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.